



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1552

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2018-00260-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Produvarios S.A. y Otros

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud de la referencia, la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali acredita el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas CAU-124, lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, visible en el índice digital No. 015 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

FIRMADO POR:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 72B132E42694281151F38B57ADBE8D4992F7E5EB38FAFECFFBEEF40E8D8748A5
DOCUMENTO GENERADO EN 06/10/2021 03:29:24 P. M.

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)



RV: PROCESO : REORGANIZACION EMPRESARIAL EXPEDIENTE N° 25740

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 8:11

📎 1 archivos adjuntos (213 KB)

CAU124.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 8:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO : REORGANIZACION EMPRESARIAL EXPEDIENTE N° 25740

De: CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciopst.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 02:34 p. m.

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO : REORGANIZACION EMPRESARIAL EXPEDIENTE N° 25740

Buenos dias,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 28 de Junio de 2021, recibido por nosotros el 12 de Julio del 2021.

Adjuntamos oficio de Inscripcion URL 537205 del 13 de Julio de 2021.

Cordialmente;

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:RE: PROCESO : REORGANIZACION EMPRESARIAL EXPEDIENTE N° 25740

Fecha:Tue, 13 Jul 2021 19:30:36 +0000

De:Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciopst.com>, Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a los oficios que anteceden, verificado el sistema se advierte que este proceso se encuentra ubicado en el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior para lo de su competencia.

Cordialmente;



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciopst.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 10:05 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO : REORGANIZACION EMPRESARIAL EXPEDIENTE N° 25740

Buenos días,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 28 de Junio de 2021, recibido por nosotros el 12 de Julio del 2021.

Adjuntamos oficio de Levantamiento URL 537200 del 13 de Julio de 2021.

Adjuntamos oficio de Inscripción URL 537205 del 13 de Julio de 2021.

Cordialmente;

--



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Ana Carolina Vega López
Auxiliar Unidad Legal

Teléfono: +57 (2) 4855353 ext 110
www.serviciosdetransito.com



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL.537205

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2021

Doctor (a) :

EMILIA RIVERA GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 5

CALLE 8 N° 1 -16 EDIFICIO ENTRECEIBAS CALI - VALLE

Ref.: **Proceso:** Reorganización Empresarial
Demandante: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
PRODUCTOS VARIOS " PRODUVARIOS S.A "

Demandado:

Expediente: EXPEDIENTE N° 25740

En atención a su oficio No. REMANENTE 1.234 del 28 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 12 de Julio de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CAUI24 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: CAUI24
Clase: CAMION
Modelo: 1992
Chasis: T4501455
Serie: T4501455
Motor: C110533
Propietario: PRODUVARIOS LTDA
Documento de identificación: 8903055863

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

www.serviciosdetransito.com

Jefe Unidad Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomía Carrera 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1586

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00081-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Non Plus Ultra S.A.
DEMANDADO: Gerson Alexis Fuentes Duque

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el demandado en este asunto allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que la última actuación fue el auto No. 3826, que data del 29 de octubre de 2019, el cual se notificó por estados el día 12 de noviembre de 2019, hecho que no permite que se configure la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por no haberse configurado el desistimiento tácito, tal como quedo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243a249ee7c3fc6d8cf54b25eaf07304b49b62aded0c0b3f975826c85683e39

Documento generado en 06/10/2021 04:59:25 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1591

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00005-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.
DEMANDADO: Cristian Caicedo de la Serna y Gloria Elisa López

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El extremo activo solicita se fije fecha de remate, solicitud que se despachara favorable, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-008-2014-00005-00
DEMANDANTE	SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO (A)	CRISTIAN CAICEDO DE LA SERNA y GLORIA ELISA LÓPEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 033 de 03 de marzo de 2014 (folio 68)
EMBARGO	M.I. 370-249718, 370-249719 y 370-249761 Oficio No.1034 de 13 de marzo de 2014, (folio 75.)
SECUESTRO	BETSY ARIAS MANOSALVA (folio No.344 CP.)
AVALUO INMUEBLE	M.I. 370-249718 valor \$ 10.800.000.00, M.I. 370-249719 valor \$10.800.000.00 y M.I. 370-249761 valor \$ 370.623.000.00, (folio 351)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$239.475.326,00 (folio 334)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Juzgado 04 Civil Municipal de Cali –y DIAN
OBSERVACIONES	Ninguna

Evidenciando que se cumple con los requisitos establecidos en la norma se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MARTES NUEVE (9) de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con las M.I. 370-249761, 370-249718, 370-249719 y los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$259.436.100,00, para la matrícula inmobiliaria No. 370-249761, para las matrículas inmobiliarias Nos. 370-249718, 370-249719, la suma de 7.560.000,00, para cada una, valores que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibídem, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91215e1eb0879341191eef114b04af01784bed00eb596bf322fa301f1f1fe0dd
Documento generado en 06/10/2021 03:53:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1572

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00108
DEMANDANTE: Banco de Bogotá cesionario de Leasing Corficolombiana
S.A. Cía. de Financiamiento
DEMANDADO: Arcadio de Jesús Ceballos Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en calidad de sustituta para la diligencia de secuestro donde solicita el pago de los honorarios fijados en la misma y que se encuentran consignados en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali, por lo que virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a dicho Juzgado, para que procedan a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97a2784c0c38119cab0e9f95b082134f3c5a4f904d9bef05051954935ff63f2**
Documento generado en 06/10/2021 10:59:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1573

RADICACIÓN : 760013103-011-2011-00025-00
DEMANDANTE : Ana Milena Ruiz
DEMANDADO : Patricia Hincapié Ángel y Nelson Ramírez Quintero
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de los demandados donde solicita la devolución de los títulos como excedente del embargo y que se encuentran consignados en los Juzgados 11 Civil del Circuito de Cali, por lo que virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a dichos Juzgados, para que procedan a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f02f3c76aac1015803e20e98c2c2c6d09cf13eae9c668d13f0d9da0290ebb8
Documento generado en 06/10/2021 11:10:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1578

Radicación: 760013103-011-2020-00030-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adriana Maria Moncada Llanos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee017b42350954076798df23433cf031cf2b05718b01bc2c7892354f190911f

Documento generado en 06/10/2021 05:14:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1588

RADICACIÓN: 76001-3103-013-1997-01262-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: María del Socorro Pineda B y Jorge Enrique Cardona
DEMANDADO: María Fernanda Becerra

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, memoria a través del cual acepta el cargo designado a través de providencia No. 1185 de 15 de julio de 2021, el cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, el extremo activo solicita se fije fecha de remate, solicitud que se despachara favorable, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-013-1997-01262-00
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO PINEDA B Y JORGE ENRIQUE CARDONA
DEMANDADO (A)	MARIA FERNANDA BECERRA
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2298 de 28 de noviembre de 1997 (folio 23)
EMBARGO	M.I. 370-0087356, Oficio No.2058 de 28 de noviembre de 1997, (folio 28.)
SECUESTRO	JHON JERSON JORDAN VIVEROS (folio No.45 CP.)
AVALUO INMUEBLE	M.I. No. 370-0087356 valor \$ 173.164.650 (Índice digital No.11 del cuaderno principal- expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$142.173.967,00 (folio 218 y 219)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Ninguna

Evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma se accederá a lo

pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito de aceptación del cargo allegado por el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MIERCOLES DIEZ (10) de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 370-0087356, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de \$69.265.860, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: TENER como base de la licitación la suma de \$121.215.255, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibídem, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fd1ecb5d28e7f6d6e20af848eaead003d874c76bfc49fbff4b7109982ca1380
Documento generado en 06/10/2021 05:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 1997- 1262 ddte fredy arturo cifuentes.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 15:23

📎 1 archivos adjuntos (365 KB)

1997- 1262 ddte fredy arturo cifuentes.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Jhon Jerson <jersonvi@yahoo.es>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 14:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1997- 1262 ddte fredy arturo cifuentes.pdf

buenas tardes dra,por medio de la presente me permito enviar adjunto oficio de aceptación del cargo como secuestre radiación 1997-1262.

atentamente

jhin jerson jordan viveros
auxiliar de la justicia secuestre
teléfono 3162962590
jersonvi@yahoo.es

Cali valle, Agosto 10 de 2021.

Dra.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DDTE: FREDY ARTURO CIFUENTES CERON

DDO: MARIA FERNANDA BECERRA.

Radicación: 76001-31-03-013-1997-01262-00.

Ref. ACEPTACION CARGO COMO SECUESTRE.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, mayor de edad, identificado con la CC N° 76.041.380 Expedida en Puerto Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia, manifiesto al despacho que **ACEPTO** el cargo como **SECUESTRE** dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado No. **76001-31-03-013-1997-01262-00.** **DEMANDANTE, FREDY ARTURO CIFUENTES CERON DEMANDADO. MARIA FERNANDA BECERRA.**

Atentamente,

JHON JERSON JORDAN VIVEROS

C.C. No. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca

T.P. No. 260396 del C. S. De la J.

Auxiliar de la Justicia (secuestre)

Teléfono. 3162962590

jersonvi@yahoo.es



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1593

RADICACIÓN: 760013103-013-2013-00074-00
DEMANDANTE: Adriana Garcés Restrepo
DEMANDADOS: Luis Bernardo Salazar Zuluaga y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega solicitud por cuenta de la parte actora, a través de la cual requiere se oficie a las entidades EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD ETESA y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. EMCALI, para que se sirvan informar el estado actual del trámite coactivo que esas entidades adelantan en contra del aquí demandado Luis Bernardo Salazar Zuluaga identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.280.580. como quiera que lo solicitado resulta de interés al objeto del presente asunto se accederá a ello

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a las entidades EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD ETESA y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. EMCALI, para que alleguen con destino a este proceso, el estado actual de los trámites coactivos que dichas entidades adelantan en contra del aquí ejecutado Luis Bernardo Salazar Zuluaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.280.580, lo anterior en virtud de que en dichos coactivos se ha embargado el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-83764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual funge como garantía hipotecaria al interior de este asunto. A través de la Oficina de Apoyo, elabórense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8441d2799f13b023afe27e54c0b8d6ab59d1897bbbc40524e565b0c6ce90c89

Documento generado en 06/10/2021 03:59:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1589

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2013-00361-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: José Nemesio Lerma Grueso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandada allega memorial mediante el cual indica que la parte ejecutada dio cumplimiento al acuerdo de pago pactado en la audiencia de negociación de deudas ante Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, y canceló totalmente las obligaciones objeto del presente trámite compulsivo, solicitando por ello la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, en igual sentido el grupo TCI COLOMBIA, allega solicitud de levantamiento de la medida cautelares que pesan sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado para así efectuar su venta.

Revisada la secuencia procesal a efectos de resolver lo planteado, se tiene que, este proceso se encuentra suspendido como consecuencia del trámite de insolvencia adelantado por el demandado JOSÉ NEMESIO LERMA GRUESO, ahora bien, en vista de lo allegado por la parte actora se requerirá por segunda ocasión al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, para que informe el estado actual de dicha negociación de deudas que adelanta el demandado y llegado el caso de que se den los presupuestos descritos en el Art. 558 del C.G.P., proceda a remitir la certificación pertinente con destino a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda ocasión al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, a fin de que informe con destino a este proceso en qué estado se encuentra la negociación de deudas que adelantó el señor José Nemesio Lerma Grueso.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo, librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f29f002506b7f2074347e2eb50ace74b32c2ad9973055ff8c8db34ba83675ac

Documento generado en 06/10/2021 04:39:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>